

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id.; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Ayer se recibió un despacho fechado en Bourg-Madame el mismo dia, y en La Seo el anterior, en que el General Martinez Campos da cuenta de que en la noche del 22 la Ciudadela y el castillo estuvieron arrojando cohetes, granadas incendiarias, bombas, metralla y granadas de mano sobre Castell-Ciutat; que las casas que quedaban habian desaparecido y la iglesia estaba en ruinas, y que el bizarro batallon de Manila se portaba heroicamente.

Una linea de tiradores á lo largo del rio impedia á los sitiados proveerse de agua. Los enemigos habian hecho una salida que fué rechazada en el acto bizarramente.

En Vitoria se presentaron ayer á indulto tres carlistas armados, y en Villasana de Mena seis.

(G. del 12 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido ante esa Junta por doña Tomasa Fernandez Arias é hijos, sobre reconocimiento como carga de justicia de los réditos de 23 acciones ó vales emitidos por la Sociedad Económica *Riojana* para la construccion de la carretera de Pancorbo á Alfaro.

En su virtud:

Vista el acta extendida por la comision de la referida Sociedad en 6 de Junio de 1831 acordando sacar á publica subasta la construccion del trozo de carretera desde Calahorra hasta la Muga de Navarra, en uso de las facultades que se le habian otorgado por Real orden de 2 de Noviembre de 1829, entre las cuales se expresa la de hallarse autorizada para construir todo el camino de Logroño á Alfaro, haciéndolo por medio de contratas garantidas con el valor de los portazgos ó pontazgos ó con los arbitrios de que podia disponer como concedidos anteriormente á la mencionada Sociedad:

Visto el acta de remate á favor de don Domingo Quincoces, como mejor postor, quien se obligó á dar acabada la obra en dos años y medio; abonándosele 32 reales y 3/4 por cada vara lineal, 5 reales por el pié cúbico de sillería, y 17 maravedís por el de mampostería:

Vista la escritura pública otorgada en 9 de Junio del citado año de 1831 entre la referida Sociedad y D. Domingo Quincoces, obligándose este á dar terminada la carretera en el tiempo expresado, é hipotecando la Sociedad á su favor los arbitrios concedidos por Reales órdenes, como los productos de los portazgos y pontazgos que se establecieron; estipulando además que parte del precio

se le satisfaria en papel con interés del 5 por 100 al año, repartido entre las cantidades y acciones que le acomodarán:

Vistas las 23 acciones de á 2.000 reales cada una, emitidas por la Real Sociedad Económica *Riojana* en los años 1833 y 1835 á favor de Quiucoces, y endosadas 14 de ellas algunos años despues á D. Bernardino Arias, y nueve á doña Tomasa Fernandez de Arias, que representan 46.000 reales de capital y 2.300 de rédito ánuo:

Vista la certificacion expedida por la Secretaría del Consejo provincial de Logroño, relativa á la cuenta que comprende el período desde 1836, en que la Sociedad cesó en la recaudacion por Real orden de 26 de Junio del mismo año, encargándola á la Diputacion hasta 1860, en que se hizo cargo el Estado, en cuyo documento constan los pagos hechos á los acreedores de los fondos provinciales, entre los que se hallaba entónces D. Domingo Quincoces, como tenedor en parte de las 543 acciones de que podia disponer la *Riojana* en virtud de la Real orden de su creacion, fecha 10 de Octubre de 1792:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1815 aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de la provincia de Logroño para el mismo año, y en el cual figuran como deuda exigible contra aquella los réditos al 5 por 100 de las 292 acciones, no incluyendo las restantes 251 porque para su pago y amortizacion estaban cedidos los portazgos de Briones y Altable, de la carretera provincial:

Vista la Real orden de 22 de Setiembre de 1860 disponiendo la exclusion de los presupuestos municipales y provinciales para el año próximo de las partidas que hubiese para rendimientos de portazgos, pontazgos y barcajes situados en las carreteras que formaban el plan general, así como las cantidades desig-

nadas para la conservacion de las mismas, y que se remitieran con brevedad los datos necesarios para que desde 1.º de Enero de 1861 pudiera hacerse cargo de la Administracion general de tales productos:

Vista la certificacion dada por el Secretario de la Diputacion provincial, en que aparece que para la construccion de la carretera se emitieron las mencionadas acciones, reconociendo por base la escritura otorgada entre la Sociedad y D. Domingo Quincoces en virtud de la facultad especial concedida en la Real orden de 2 de Setiembre de 1839:

Vista la ley de 22 de Julio de 1857, en cuya virtud la Administracion general se hizo cargo de todos los caminos de servicio público:

Visto el art. 24 de la citada disposicion, en que se previene que los productos del peaje de los portazgos y pontazgos establecidos en ellos ó que en adelante se establecieren serán para el Estado, y quedarán efectos sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieren, á la construccion de carreteras, como parte los ingresos que figuren en los presupuestos para cubrir los gastos de este ramo:

Vistas las leyes y órdenes vigentes en materia de cargas de justicia:

Considerando que la Sociedad *Riojana*, suficientemente autorizada por las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1792, y 2 de Setiembre de 1829, hipotecó á favor de D. Domingo Quincoces, contratista de las obras, los productos de los portazgos y pontazgos á la seguridad del contrato, consignándolo en escritura pública de 9 de Junio de 1831, otorgada con las solemnidades legales:

Considerando que, con arreglo á este documento, parte del precio habia de consistir en metálico y otra parte en papel con interés del 5 por 100 al año, quedando por consiguiente afectos los

rendimientos de los portazgos y pontazgos á sus respectivos pagos:

Considerando que las 23 acciones presentadas proceden del contrato celebrado entre la Sociedad y Quincoces para la construcción del trozo de carretera desde Calahorra á la Muga de Navarra, y cuyos intereses fueron satisfechos por la Diputación de Logroño en el período que tuvo á su cargo la recaudación de los rendimientos del camino:

Considerando que el Estado, al incautarse de la carretera y de sus productos, se subrogó en los derechos y deberes de la Sociedad, y por lo tanto contrajo la obligación de reconocer el capital y pagar los intereses:

Considerando que así se ha declarado en Real orden de 21 de Marzo de 1863, dictada en el expediente promovido por D. Ramon de Llano y Yandiola en contrato análogo celebrado con la mencionada Sociedad y con el mismo objeto, habiéndose reconocido el crédito como carga de justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que procede el reconocimiento como carga de justicia de los 2 300 rs. ánuos por razón de intereses y de los 46.000 de capital, representados por las 23 acciones; entendiéndose á favor de doña Tomasa Fernandez Arias las señaladas con los números del 70 al 78 y á favor de D. Bernardino Arias, á sus legítimos herederos, las señaladas con los números del 268 al 271 y del 404 al 413, con inclusión en el presupuesto general de gastos del Estado y cargo al capítulo correspondiente, conforme á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y en el 23 de la ley de 25 de Junio de 1870.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(G. del día 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose llenado por el Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previenen el art. 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposición 3.ª de la orden de 14 de Agosto siguiente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha resultado autorizar al referido Ayuntamiento para que

instale en aquella Universidad, con el carácter de públicos ó oficiales, los estudios de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, é igual período en Ciencias físico-químicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 25 de Agosto)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, con arreglo á la disposición 2.ª del decreto de 2 de Noviembre último, á fin de aumentar, si era procedente, el número de Corredores de Comercio é Intérpretes de navío en aquella capital:

Visto lo informado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Gobierno civil de la provincia, Juez de primera instancia de la capital y Corredores que en la misma funcionan;

Considerando que por lo que respecta á los Corredores de Comercio, las mencionadas corporaciones opinan, apoyándose en razonamientos dignos de tomarse en cuenta, que si bien el expresado aumento llegará á ser una necesidad tan pronto como la situación de aquel país se normalice, hoy debe juzgarse prematuro, puesto que de ningún modo ha de producir el favorable resultado á que se aspira:

Considerando que las mismas corporaciones reconocen la necesidad de que se nombre un segundo que ayude en las transacciones mercantiles que tanto en la plaza de San Sebastian como en la de Pasajes ocurren diariamente al único Corredor intérprete de naves que hoy tiene título legal para ejercer en las dichas plazas:

Considerando que con lo expuesto por los Corredores de Comercio á quienes se ha oído en esta cuestión, se hace notar así la falta de conocimiento de la legislación del ramo como la inconveniencia de llevar su informe á un terreno que ni es procedente ni tienen autorización para ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que no procede aumentar, por ahora, el número de Corredores de Comercio de la plaza de San Sebastian.

2.º Que de conformidad con lo informado por las Corporaciones arriba dichas, se cree una plaza de Corredor intérprete de naves para el dicho puerto y el de Pasajes.

Y 3.º Que á los Corredores D. Ignacio Tabuyo, D. Faustino Apalategui, D. Raimundo Samigui y D. Serapio Remes, se les aperciba para que en lo sucesivo evacúen sus informes en términos convenientes y dignos, sin juzgar los actos de la Superioridad, y cuando creyeren que deben reclamar contra ellos, que lo hagan en la forma procedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1875. Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. de 4 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud, convirtiendo en registro la investigación «Las Sextas» de 60 pertenencias de mineral, al sitio que llaman Corralen término del lugar de Ibío, Ayuntamiento de Mazcuerras; que linda al N. y O. terreno comun y al S y E. carretera.

Su designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que dista 60 metros de la braña de Cornalen; en dirección S 10º E desde él se medirán al N. 35º E 70 metros, colocando la primera estaca; de esta al E. 35º S; 48 metros la segunda; de esta al S 35º O 800 metros la tercera; de esta al O 35º N. 300 metros la cuarta; de esta al N 35º E. 100 metros la quinta; de esta al N. 35º E. 100 metros la sexta; de esta al O. 35º N. 500 metros la séptima; de esta al S 35º O 300 metros la octava; de esta al E. 35º S. 500 metros la novena; de esta al S. 35º grados O. 300 metros la décima; de esta al O 35º grados N 300 metros la 11.ª; de esta al S 35º O 500 metros la 12.ª; de esta al O. 3º N. 300 metros la 13.ª; de esta al N. 3º E 500 metros la 14.ª y de esta al E. 35º S. 300 metros hasta llegar á la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Agosto de 1875.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad Jefe de la expresada Sección.

Hago saber que D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud convirtiendo en registro la investigación «Las Sétimas» de sesenta pertenencias de mineral al sitio que llaman Caspano, término del lugar de Ibío, Ayuntamiento de Mazcuerras; que linda al N. la Melera y vallado de Victoria; al E. terreno comun; al S. peña del Caspano y al O. carretera servidumbre.

Su designación es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio indicado; desde él se medirán al E 35º S. 73 metros; al O. 35º N. 227 metros; al N. 35º E. 215 metros; al S 35º O. 285 metros; al N 35º E. 300 metros y al E 35º S. 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Agosto de 1875.—José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 17 del corriente se ha publicado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de aclarar la clase de papel en que los párrocos deberán expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripción en el Registro civil.

Vistos los párrafos primero y duodécimo del art. 44, y primero del 45, ambos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el art. 77 del Reglamento de la ley de 18 de Junio de 1870, relativo al matrimonio civil:

Considerando que, según el Real decreto de 9 de Febrero último, los matrimonios canónicos producen los efectos consiguientes á su institución, previa la inscripción de la partida sacramental en el Registro civil:

Considerando por otra parte la conveniencia de facilitar á los pobres la inscripción de sus partidas matrimoniales en dicho Registro, así como también el interés especial que en ello tiene el Estado:

Y considerando, que del espíritu y letra del párrafo duodécimo, art. 44, y primero del 45, ya citados, se desprende que siempre que las certificaciones se expidan por mandato de la Autoridad deberán estenderse en papel de oficio;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría de este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que las partidas de matri-

monio que expidan los párrocos para su inscripción en el Registro civil se estienda en papel de oficio cuando los interesados sean pobres y en los casos en que se reclame aquel documento por alguna autoridad sin instancia de parte; debiendo entenderse que si el documento redundare en utilidad de alguna persona que no tenga la consideración de pobre, deberá reintegrarse oportunamente el valor del papel del sello 11.º

Segundo. Que en todos los demás casos se expidan las partidas de matrimonio en papel del sello 1.º en armonía con lo que previenen los párrafos primero y duodécimo del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Rentas, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y funcionarios á quienes interesa.

Santander 25 de Agosto de 1875 —El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales de la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870,

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de los Institutos siempre que desempeñen en propiedad la cátedra de la Facultad y Sección á que pertenece la vacante y teniendo título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectiva dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Madonado.

Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS	GRANOS				CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardte	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Cabúrniga	22.72	15.15	13.63	14.54	6.66	0.5	0.96	0.34	0.33	1.30	1.30	2.17	0.08	0.07
Castro-Urdiales	32	23	23	23	0.87	0.80	1.5	2.36	1.50	1.50	1.50	2.00	0.12	0.07
Estrambasaguas	23.42	13.51	23	21.62	0.87	0.64	1.18	0.50	0.86	1.09	1.09	2.17	0.09	0.07
Laredo	25.23	16.22	23	16.22	1.18	0.61	1.25	0.0	0.87	1.46	1.46	2.17	0.12	0.07
Potes	22.50	8.02	19.81	19.81	0.60	0.74	1.25	0.34	0.52	1.37	1.37	2.17	0.10	0.07
Ramales	18.02	14.50	22.50	22.50	1.09	0.63	1.51	0.50	0.88	1.56	1.56	2.38	0.10	0.07
Reinosa	18.92	12.61	12.61	14.41	1.04	0.70	1.12	0.36	0.68	1.15	1.15	2.17	0.11	0.07
Santander	23.42	13.51	23	14.41	0.99	0.64	1.03	0.40	0.50	1.91	1.91	2.17	0.11	0.07
San Vicente de la Barquera	21.17	23.42	23	18.02	1.13	0.64	1.11	0.0	0.93	1.09	1.09	3.26	0.17	0.08
Torrelavega	23.42	12.99	23	14.75	0.71	0.15	1.13	0.43	0.76	1.02	1.02	2.50	0.09	0.06
Villacarriedo	23.42	14.41	23	18.80	0.85	0.51	1.16	0.37	0.63	1.20	1.20	1.08	0.09	0.06
Totales	207.40	177.64	46.03	198.08	10.02	6.63	13.19	6.60	8.60	6.94	15.37	24.00	0.99	0.38
Precio medio general en la provincia	23.04	16.13	15.35	18.01	0.91	0.60	1.19	0.60	0.78	1.38	1.39	2.18	0.11	0.07

TRIGO.	PRECIO	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO.	{ Precio máximo...	32	Castro-Urdiales.
	{ Id. mínimo.	18.02	Santander.
CEBADA.	{ Precio máximo...	23.42	San Vicente de la Barquera.
	{ Id. mínimo...	12.61	Torrelavega.

Providencias judiciales.

Don Manuel Zubiria y Guallart, Capitan graduado Teniente del depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado devuelto del ejército de la Isla de Cuba por inútil Isidoro Valverde Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion verificado el 16 de Agosto del año actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de Prevencion del Cuartel de Cos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Santander 18 de Agosto de 1875.—Manuel Zubiria Guallart.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Búrgos, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Mariano Villanueva del Rio, natural y vecino que fué de Prado-luengo, partido de Velorado, el cual falleció sin testar la noche del veintitres de Julio último, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con preven-

cion de que de no verificarlo es parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.— Vicente Ibañez — P. S. M., Felipe R. Salazar.

Don Ramon Ortells y Julio, ayudante Militar de Marina del Distrito y Trozo de Suances.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de una pieza de pino picada hallada en la mar el 3 del actual por Pablo Pachon y conducida al Puerto de San Vicente; para que en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia se presenten por sí ó por medio de apoderado ha hacer valer su derecho ante esta ayudantía.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta en el Boletin oficial de esta provincia.

Suances 24 de Agosto de 1875.— Ramon Ortells,

Anuncios oficiales.

Don Eséban Vargas y Toranzo, Juez municipal de Villacuriado.

Hago saber: Que habiéndose vacante la plaza de Secretario suplenete de este Juzgado Municipal, la cual ha de proveerse en la forma que dispone la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se convocan aspirantes á ella, para lo que se admitirán las solicitudes acompañadas, de los demás documentos que exige el art. 13 del citado reglamento, en la secretaría de mismo Juzgado por término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villacuriado veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Estéban Vargas.—P. S. M., Luis Perez.

JUNTA SINDICAL. DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres, al 15 de Setiembre 48-40; á 90 dias fecha 48-70.

París, á 8 días, á 5-09.

Santander 26 de Agosto de 1875.—El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. VAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lúcia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.
Tercera clase Rvn. 800.
Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1, y á los Sres P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

Para la Habana.

Saldrá el 10 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitan D. Eduardo Alarón

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase Rvn. 3.000

— de 2.ª — " 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten, Muelle, 13.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

GUIA

CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 500 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y

12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. López, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.